



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA.

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
 Diputada Local Oaxaca
López

morena
 La esperanza de México

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 "2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

RECIBIDO
Lic. Chimo
22
12/46 h

No. Oficio: 291
 ASUNTO: INICIATIVA

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oax., a 22 de septiembre del año 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
LA LXIV LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe Diputada **Arcelia López Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido **morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos aplicables, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 199 Y 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Sin más por el momento, me suscribo de usted.



ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA

Diputada Local Oaxaca

Lopez

morena
La esperanza de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 199, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 199, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los procesos electorales son la implementación adjetiva del ejercicio al sufragio universal, son la base de la materialización de la participación democrática de las y los ciudadanos en particular que habitan en el estado de Oaxaca, es aquí donde cobra importancia que las disposiciones que regulan los procesos o procedimiento electorales deban cumplir con los estándares de las normas constitucionales y sobretodo las leyes generales en materia electoral; por lo que hoy en día es claro



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA

Diputada Local Oaxaca

Lopez

morena
La esperanza de México

que la legislación del estado de Oaxaca en materia electoral tiene un vicio de inconstitucionalidad en cuanto a la regulación de la propaganda electoral, en cuanto a la temporalidad del retiro de la propaganda electoral, debido a que por una parte la legislación general señala que la propaganda debe retirarse 3 días antes de la contienda electoral y nuestra legislación local en materia electoral señala que la propaganda debe retirarse a más tardar en un término de 15 días después del proceso electoral; situación que hace evidente la necesidad de reformar esta disposición que es contraria a la ley general sobre la temporalidad del retiro de la propaganda electoral, por lo que es necesario ajustar esta temporalidad del retiro de la propaganda electoral antes de iniciar la jornada electoral, esto es una necesidad en razón al proceso electoral que se aproxima en nuestra entidad federativa.

CONCLUSIÓN.

La ley general de instituciones y procedimientos electorales, en su numeral 210 señala que la propaganda electoral deberá retirarse con tres días de anticipación a la jornada electoral, disposiciones que debe ser observa por la legislación de nuestra entidad federativa en esta materia, tal como se desprende del contenido íntegro de la fracción primera del numeral aludido para mayor abundamiento en esta temática.

Artículo 210.

1. La distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral...

Por otra parte, es claro que nuestra normatividad estatal en su artículo 199 inciso 5 de la ley de instituciones y procedimientos electorales del estado de Oaxaca, señala que la propaganda electoral deberá retirarse en un término de 15 días después de la jornada electoral, numeral que pone de manifiesto la contradicción no solo en cuanto a la temporalidad para retirar la propaganda sino incluso en el momento del proceso electoral en el que debe efectuarse esta.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

Razón por la cual no solo es viable la presente iniciativa sino además es necesaria por aproximarse un proceso electoral en el estado de Oaxaca.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

TEXTO VIGENTE	MODIFICACION PROPUESTA
<p>Artículo 199.- ...</p> <p>1.- En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>5.- En su caso, una vez que hayan concluido las campañas que realicen los partidos políticos la propaganda electoral deberá ser retirada a más tardar quince días después de la jornada electoral. En caso de no hacerlo, se solicitará a las autoridades municipales su retiro, aplicando el costo de dichos trabajos a las prerrogativas del partido político infractor; el procedimiento respectivo será sustanciado por la Junta General Ejecutiva.</p>	<p>Artículo 199.- ...</p> <p>1.- En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>5.- En su caso, una vez que hayan concluido las campañas que realicen los partidos políticos la propaganda electoral deberá ser retirada 3 días antes de la jornada electoral. En caso de no hacerlo, se solicitará a las autoridades municipales su retiro, aplicando el costo de dichos trabajos a las prerrogativas del partido político infractor; el procedimiento respectivo será sustanciado por la Junta General Ejecutiva.</p>

DECRETO

Único: se reforma el numeral 5 del artículo 199 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca

López

morena
La esperanza de México

Artículo 199.- ...

1.- En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:

(...)

5.- En su caso, una vez que hayan concluido las campañas que realicen los partidos políticos la propaganda electoral deberá **ser retirada 3 días antes de la jornada electoral**. En caso de no hacerlo, se solicitará a las autoridades municipales su retiro, aplicando el costo de dichos trabajos a las prerrogativas del partido político infractor; el procedimiento respectivo será sustanciado por la Junta General Ejecutiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 22 de septiembre de 2020.



ATENTAMENTE

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ